Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° : 000277

RESUELVE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO **"MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA PLANTELES DE CERDOS DE LA LOCALIDAD DE VALDEBENITO – LAS CABRAS"**, CON RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL N° 135/2004 DE LA EXTINTA COREMA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Rancagua, 01 DIC 2014

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, modificada por la ley 20.417; en el D.S. N° 40 del 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, y sus modificaciones; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

2. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), respecto a las modificaciones del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, con Resolución de Calificación Ambiental N° 135/2004 de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; presentada por el señor Luís Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación de Agrícola Súper Ltda. (en adelante, Titular), con fecha 1 de julio del 2014, y la carta de fecha 19 de agosto de 2014 que complementa antecedentes presentados respecto de la citada consulta de pertinencia, ambas ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA) de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

4. La Resolución de Calificación Ambiental N° 135/2004 de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, perteneciente al mismo Titular que realiza la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada al SEA con fecha 1 de julio de 2014.

www.sea.gob.cl SEA. Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, Piso 7. Rancagua.

Teléfonos (72) 239106 - 229770.

5. La Resolución Exenta N° 17/2006 de la Dirección Ejecutiva de la extinta Comisión Nacional del Medio Ambiente CONAMA, que resuelve el Recurso Jerárquico del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, interpuesto por Sociedad Agrícola Súper Ltda.

6. El Dictamen N° 4444 de fecha 29 de enero de 1987 de la Contraloría General de la República, que devuelve Decreto del MOP que modificaba y complementaba el Decreto Supremo N° 52 del año 1986, debido a que exceptuaba del cumplimiento de las exigencias consignadas en la NCh 1.333.

7. El Dictamen N° 7927 de fecha 6 de marzo de 1987 de la Contraloría General de la República, que devuelve Resolución del MOP porque se vulnera la norma técnica chilena N° 1.333, aprobada por el Decreto Supremo N° 867 de 1978 del Ministerio de Obras Públicas.

8. El oficio Ord. N° 405, de fecha 2 de septiembre de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA) de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, que solicita pronunciamiento a la SEREMI de Agricultura, SEREMI de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y Corporación Nacional Forestal (CONAF), todos de la citada región, sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, respecto a la modificación del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"** con Resolución Exenta N°135/2004, presentada al SEA de esta región con fecha 1 de julio de 2014.

9. El Oficio Ord. N° 1392 de fecha 12 de septiembre de 2014 emitido por la SEREMI de Salud de esta región, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, respecto de la modificación del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"** con Resolución Exenta N°135/2004, presentada al SEA de esta región con fecha 1 de julio de 2014.

10. El Oficio Ord. N° 380 de fecha 15 de septiembre de 2014 emitido por la SEREMI de Agricultura de esta región, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, respecto de la modificación del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"** con Resolución Exenta N°135/2004, presentada al SEA de esta región con fecha 1 de julio de 2014.

11. El Oficio Ord. N° 248 de fecha 16 de septiembre de 2014 emitido por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de esta región, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, respecto de la modificación del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"** con Resolución Exenta N°135/2004, presentada al SEA de esta región con fecha 1 de julio de 2014.

12. El Oficio Ord. N° 1517 de fecha 25 de septiembre de 2014 emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de esta región, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, respecto de la modificación del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"** con Resolución Exenta N°135/2004, presentada al SEA de esta región con fecha 1 de julio de 2014.

13. Otros antecedentes que forman parte del expediente de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, respecto a la modificación del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, con Resolución de Calificación Ambiental N° 135/2004, de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; presentada por el Titular (individualizado en el Visto 3 de la

www.sea.gob.cl SEA. Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, Piso 7. Rancagua.

Teléfonos (72) 239106 - 229770.

presente Resolución), con fecha 1 de julio del 2014, al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) individualizada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, de fecha 1 de julio de 2014, presentada por el Titular (individualizado en el Visto 3 de la presente Resolución), y que dice relación con implementación de mejoras tecnológicas y actualización del sistema de tratamiento de purines de cerdos correspondientes al proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:

a. El objeto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, es implementar mejoras al proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, respecto de lo autorizado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 135/2004, de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Dicho proyecto, calificado ambientalmente y que a la fecha aún no se encuentra construido, consiste en:

- Modificación y mejora a la tecnología existente del sistema de tratamiento de purines de la familia de planteles Valdebenito, desde un sistema de separación de sólidos primaria y lagunaje a una planta de tratamiento de lodos activados;
- Disposición de los lodos generados a la cancha de compostaje de La Estrella;
- Construcción de un plantel adicional de crianza de cerdos, denominado "El Mirador";
- La ampliación de los planteles "Los Álamos", "Rapel" y "El Litre".

Debido a la experiencia adquirida por el Titular en relación a la implementación en otras plantas de su propiedad de la tecnología de sistemas de tratamiento de lodos activados, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA citada en el punto 3 del los Vistos de la presente Resolución, consiste en:

a.1. Ejecución del proyecto en etapas, en relación al proyecto original

El proyecto aprobado mediante RCA N° 135/2004 citado en el punto 4 de los Vistos de la presente Resolución, estableció la capacidad del sistema de tratamiento considerando la ampliación de 3 planteles existentes (El Álamo, Rapel, El Litre) y la construcción de un nuevo plantel (El Mirador). Toda la infraestructura asociada a los planteles (ampliaciones y construcción del plantel El Mirador) al no estar aún ejecutada, se pretende la construcción del sistema de tratamiento por etapas, es decir, primero para la situación de producción actual y luego para la situación de producción aprobada a través de la RCA N° 135/2004. Se hace presente que sólo una vez que esté en operación y funcionamiento óptimo la primera etapa del sistema de tratamiento, se dará inicio a la ampliación de los planteles y realizar la construcción del nuevo plantel y de las obras que complementan la planta de tratamiento para la dimensión operacional finalmente aprobada. Esto se fundamenta debido a que los sistemas de tratamiento aeróbicos no operan en su óptima condición si están sobredimensionados y la carga que tratan es insuficiente para el tamaño de los reactores.

En consecuencia, las etapas en las que se implementará el proyecto corresponden a las siguientes:

www.sea.gob.cl SEA. Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, Piso 7. Rancagua.

Teléfonos (72) 239106 - 229770.

Etapa I

Implementación del sistema de tratamiento de purines para la situación de producción actual de Valdebenito, es decir, planteles "Los Álamos", "Rapel" y "El Litre" sin ampliar sus capacidades de producción existentes. Cabe mencionar que el sistema de tratamiento propuesto para la Etapa I está diseñado para trabajar con la carga actual de purines, por lo que la carga y caudal serán menores a lo considerado en la RCA N° 135/2004. No obstante, el edificio, tuberías e infraestructura estarán dimensionados considerando las características del proyecto originalmente aprobado.

Etapa II

Ampliación de planteles "Los Álamos", "Rapel" y "El Litre", construcción del nuevo plantel "El Mirador" y construcción de la segunda fase o etapa y final del sistema de tratamiento de purines.

a.2. Actualización y mejoramiento de configuración de equipos en el sistema de tratamiento

El sistema de tratamiento que se propone implementar, corresponde a una versión actualizada de los equipos y configuración respecto de los considerados originalmente señalados en la RCA N° 135/2004; esto debido al avance tecnológico y la experiencia adquirida desde el año 2004 a la fecha (10 años en la operación de sistemas de tratamiento de purines del tipo, con proveedores de equipos e insumos de tratamiento). La siguiente tabla presenta de manera comparativa los equipos considerados en la actualidad, en relación a lo indicado en la RCA N° 135/2004:

Partes del Sistema	RCA N°135/2004	Sistema propuesto	
		Etapa I	Etapa II
Sistema de tratamiento filtros de prensa	Tambores rotatorios, filtro prensa.	3 tambores rotatorios, 2 filtros prensa. Se incorpora un estanque de 1.800 m^3 antes de los tambores rotatorios que proporcionan mayor nivel de homogenización y seguridad de operación por mayor capacidad de retención.	4 tambores rotatorios, 2 filtros prensa. Sin cambios.
Estanque de ecualización	1 estanque de 1.300 m^3.	1 estanque de 1.800 m^3, que proporcionan mayor nivel de homogenización y seguridad de operación por mayor capacidad de retención.	Sin cambios.
Sistema de floculación – separación	Sistema de separación por aire disuelto DAF 1.	Sistema de separación por aire disuelto DAF 1.	Sin cambios.
Tratamiento biológico aeróbico	1 estanque anóxico 12.000 – 17.500 m^3. 1 estanque aeróbico 12.000 – 17.500 m^3. Volumen total aproximado 35.000 m^3.	Volúmenes se mantienen como máximos en esos rangos. Los cambios tecnológicos en el sistema de aireación hacen que sea posible disminuir los volúmenes (menor superficie intervenida) para la misma capacidad de transferencia de oxígeno. 1 estanque anóxico (o laguna) de 8.500 m^3. 1 estanque aeróbico (o laguna) de 8.500 m^3. Se mantiene el sistema de separación por aire disuelto (un DAF 2). Se mantiene el sistema de deshidratado de lodos mediante prensas centrífugas.	1 segundo estanque anóxico (o laguna) de 5.000 – 8.500 m^3. 1 segundo estanque aeróbico (o laguna) de

	Sistema de separación por aire disuelto DAF 2.	Instalación de 2 decanters (prensas) centrífugas.	5.000 – 8.500 m^3. Sin cambios.
	Sistema de deshidratado de lodos mediante centrífugas.		Instalación de un decanters adicional (total 3).

a.3. Aclaración del criterio de aplicación de la norma de referencia para riego (NCh 1.333)

Se pretende "aclarar" el criterio de aplicación de la norma NCh 1.333/0f.78, "Requisitos de Calidad del Agua para diferentes Usos", declarada Norma Oficial mediante el Decreto Supremo N° 867, de fecha 5 de julio de 1987, del Ministerio de Obras Públicas, para el proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, con Resolución de Calificación Ambiental N° 135/2004, de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Para lo anterior, el Titular se compromete a cumplir parámetros de salida que permitan demostrar y controlar la operación del sistema de tratamiento, recogiendo algunos parámetros propios de la actividad porcina mencionados en la NCh 1.333/0f. 78, comprometiendo de esta forma valores de salida para los mismos.

De los parámetros incluidos en la Tabla N° 1 *"Concentraciones máximas de elementos químicos en agua para riego"* de la NCh 1.333/0f. 78, se considerarán aquellos que efectivamente pudiesen verse afectados por la actividad porcina o propios de la actividad, tomando en cuenta tanto la naturaleza de los efluentes porcinos como los asociados a las modificaciones sobre las dietas. De esta forma, se descartan aquellos parámetros químicos considerados en la NCh 1.333/0f. 78 que no se verán alterados por la actividad del proyecto.

En relación a los límites propuestos, éstos se establecen en función de la naturaleza del sistema de tratamiento de purines de cerdo y las posibilidades de abatimiento de dichos parámetros, posibles para plantas con este tipo de tecnologías.

En la siguiente tabla, se presentan los parámetros comprometidos a controlar en un monitoreo mensual a las lagunas de riego, los que se sumarán a los ya presentados en la RCA 135/2004. Según se señala más adelante estos parámetros serán exigibles por un período de dos temporadas, para acto seguido actualizarse en función de los criterios que se señalan más adelante.

Parámetros comprometidos en monitoreo semestral

Parámetro	Límite máximo Comprometido
Cloruros	1.500 (mg/L)
Cobre	8 (mg/L)
Conductividad	19.463 (dS/m)
Hierro	20 (mg/L)
Manganeso	3 (mg/L)
Molibdeno	0,1 (mg/L)
% Sodio	63 %
Sólidos Disueltos	12.756 (mg/L)

www.sea.gob.cl SEA. Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, Piso 7. Rancagua.

Teléfonos (72) 239106 - 229770.

Sulfatos	1.000 (mg/L)
Zinc	15 (mg/L)

La propuesta de monitoreo y cumplimiento a la calidad de agua de las lagunas de riego del proyecto aprobado por la RCA N° 135/2004 considerará el siguiente procedimiento:

- Análisis con laboratorio acreditado a los parámetros consignados en tabla anterior. El monitoreo tendrá una frecuencia mensual y se realizará en la totalidad de las lagunas de riego por un período de dos temporadas de riego consecutivas.

- Una vez concluido el período de monitoreo de las dos temporadas de riego consecutivas, se considerará como límite máximo la actualización de los valores comprometidos en la tabla anterior, en base al percentil 98 de los resultados obtenidos durante las dos temporadas de riego consecutivas monitoreadas.

- Una vez finalizado el período de actualización, se continuará con un monitoreo mensual a los parámetros consignados anteriormente. El Titular emitirá un informe anual al Servicio Agrícola y Ganadero y a la Superintendencia del Medio Ambiente de los resultados obtenidos con posterioridad a las temporadas de riego sucesivas.

En consecuencia, se propone aplicar los criterios recién descritos, respecto de la calidad de los efluentes, a diferencia de la forma establecida en los considerandos 3.6.7, 3.8 y 7.5 de la RCA N° 135/2004, modificada por la Resolución Exenta N° 17, de 5 de enero de 2006, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que acogió parcialmente el recurso jerárquico en contra de la RCA recién citada.

Todo lo anteriormente señalado, se llevará a cabo dentro de la misma superficie ya aprobada, es decir, en la misma área de influencia evaluada originalmente.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Al respecto, el artículo 8° de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que los proyectos o actividades señaladas en el artículo 10 de la misma Ley, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental. A mayor abundamiento, el artículo 2° literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto *"modificación de proyecto o actividad"* como *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.

4. Que, el Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en el Anexo indica lo siguiente:

4.1. De la definición transcrita (artículo 2° literal g) del D.S. 40/2012 del MMA) se desprende que, para que se éste frente a una modificación de proyecto o actividad y, consecuentemente, para que exista la obligación de ingresar tal modificación al SEIA, se requieren que existan los siguientes requisitos:

- La intención de realizar determinadas obras, acciones o medidas.

www.sea.gob.cl SEA. Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, Piso 7. Rancagua.

Teléfonos (72) 239106 - 229770.

- Que, dichas obras, acciones o medidas tiendan a intervenir o complementar un proyecto o actividad.
- Que, producto de la realización de tales obras, acciones o medidas, dicho proyecto sufra cambios de consideración.

4.2. Que, la definición comentada contiene algunos términos que es necesario precisar para su adecuada aplicación. Ellos dicen relación con lo siguiente:

- Que debe entenderse por cambio de consideración.
- Cuando debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambio de consideración.

4.3. La definición contenida en el Reglamento del SEIA contribuye a distinguir cuándo se está frente a la introducción de cambios a un proyecto o actividad tales que configuran una "modificación de proyecto o actividad" que deban someterse al SEIA. Esta circunstancia se verificará cuando se intervenga o complemente el proyecto de modo que los "cambios" que se pretendan introducir sean de "consideración".

5. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, y en atención de lo indicado en los Considerandos 1.a.1) y 1.a.2) de la presente Resolución, se configuran los siguientes aspectos:

Lo indicado en el artículo 2° literal g) del D.S. 40/2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Medio Ambiente, que señala:

5.1 Lo indicado en el literal ***g.1. del artículo 2°, del citado cuerpo legal:***

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

Las modificaciones del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, con Resolución de Calificación Ambiental N° 135/2004 de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que dicen relación con (i) la ejecución de la construcción del proyecto en etapas, en relación al proyecto original y (ii) la actualización y mejoramiento de configuración de los equipos en el sistema de tratamiento; son acciones que tienen por objeto optimizar la eficiencia y funcionamiento del proyecto ya calificado ambientalmente favorable en función de la tecnología utilizada, dichas acciones no implican una alteración a las características propias del proyecto, como tampoco constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

5.2 lo indicado en el literal ***g.2. del artículo 2°, del citado cuerpo legal:***

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

El proyecto DIA **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, fue evaluado y calificado ambientalmente, tal como consta en la siguiente Resolución de Calificación Ambiental:

- Resolución de Calificación Ambiental N° 135/2004 de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó favorablemente el proyecto DIA

www.sea.gob.cl SEA. Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, Piso 7. Rancagua.

Teléfonos (72) 239106 - 229770.

"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras".

Las obras descritas en el punto 1 de los Considerandos de la presente Resolución se localizan en la misma área del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**; y estas proponen en función de la tecnología utilizada, optimizar la eficiencia y el funcionamiento del sistema de tratamiento de purines del proyecto. Esto fundamentado principalmente debido a que los sistemas de tratamiento aeróbicos no operan en su óptima condición si están sobredimensionados y la carga que tratan es insuficiente para el tamaño de los reactores.

5.3 Lo indicado en el literal ***g.3. del artículo 2°, del citado cuerpo legal:***

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

Las acciones propuestas, (i) la ejecución de la construcción del proyecto en etapas, en relación al proyecto original y (ii) la actualización y mejoramiento de configuración de los equipos en el sistema de tratamiento, contemplan la adecuación de las labores de construcción en etapas, de tal manera de propiciar la eficiencia y correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de purines, obra que fue evaluada y calificada ambientalmente, tal como se ha señalado en el punto 5.2 de la presente Resolución.

A mayor abundamiento, es necesario indicar que el proyecto se calificó en el marco de una Declaración de Impacto Ambiental, y que el resultado de dicha evaluación ambiental indicó que el proyecto no generaba efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, modificada por la Ley N° 20.417. Que, además las acciones de (i) la ejecución de la construcción del proyecto en etapas, en relación al proyecto original y (ii) la actualización y mejoramiento de configuración de los equipos en el sistema de tratamiento; no alteran las características propias del proyecto evaluado, como tampoco los objetivos y magnitudes de éste. Por lo tanto, es viable asegurar que la modificación presentada no implica una alteración en las características del proyecto, descartando así que los cambios sean reconocidos como "cambios de consideración", según lo estipulado en la letra d) de la sección 2 del Instructivo "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la introducción de cambios a un proyecto o actividad".

5.4 Lo indicado en el literal ***g.4. del artículo 2°, del citado cuerpo legal:***

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El proyecto individualizado en el punto 5.2 de la presente Resolución fue aprobado en el marco de una Declaración de Impacto Ambiental, y por lo tanto, no cuenta con impactos significativos que requieran medidas de mitigación, reparación, o compensación, por lo que no supone modificar dichas medidas del proyecto original.

6. En relación a lo solicitado en el Considerando 1.a.3) de la presente Resolución, se configuran los siguientes aspectos:

a. Que la NCh 1.333/78 "Requisitos de Calidad del Agua para diferentes Usos", fue oficializada mediante el D.S N° 867 del Ministerio de Obras Públicas de fecha 5 de junio de 1978, constituyendo

www.sea.gob.cl SEA. Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, Piso 7. Rancagua.

Teléfonos (72) 239106 - 229770.

sus parámetros y valores un referente a considerar en proyectos que contemplen riego de productos de consumo humano y animal. Esta norma tiene por objeto proteger y preservar la calidad de las aguas que se destinen a usos específicos, de la degradación producida por contaminación con residuos de cualquier tipo u origen; y en este contexto contempla, entre otras materias, los requisitos químicos y bacteriológicos para el agua de riego. A su vez existen Dictámenes de la Contraloría General de la República que respaldan la obligatoriedad de la NCh 1.333/1978 "Requisitos de Calidad del Agua para diferentes Usos".

b. Que en la Resolución de Calificación Ambiental N° 135/2004 de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó favorablemente el proyecto DIA **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, se señala que se establecieron tres planes de manejo de riego alternativos, considerando plantaciones de eucaliptos, praderas de maíz de silo y alfalfa; por lo tanto queda establecido el uso agrícola de los suelos en que se aplicará el efluente tratado.

c. Que en carta presentada por el Titular con fecha 1 de julio de 2014 y citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, se indica que la solicitud de aclaración del criterio de aplicación de la Norma NCh 1.333/1978 "tiene por objetivo aclarar los criterios de emisión aplicables al presente proyecto, respecto de los parámetros relevantes de la actividad porcina, comprometiendo parámetros de salida que permitan demostrar y controlar la operación del sistema de tratamiento, recogiendo algunos parámetros propios de la actividad porcina mencionados en la NCh 1.333/0f. 78, y comprometiendo valores de salida para los mismos".

d. Que los parámetros a cumplir comprometidos por el Titular, por las razones expuestas en los antecedentes presentados al SEA en cartas citadas en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, difieren de las concentraciones máximas de elementos químicos en agua para riego establecidas en la Norma NCh 1.333/1978 "Requisitos de Calidad del Agua para diferentes Usos".

Elemento	Límite máximo comprometido	Concentraciones Tabla N° 1 NCh 1.333/78
Cloruros	1.500 (mg/L)	200 mg/L
Cobre	8 (mg/L)	0.20 mg/L
Conductividad	19.463 (dS/m)	
Hierro	20 (mg/L)	5.0 mg/L
Manganeso	3 (mg/L)	0.20 mg/L
Molibdeno	0,1 (mg/L)	0.010 mg/L
% Sodio	63 %	35%
Sólidos Disueltos	12.756 (mg/L)	
Sulfatos	1.000 (mg/L)	250 mg/L
Zinc	15 (mg/L)	2.0 mg/L

e. Que dicha modificación propuesta por el Titular, en relación a comprometer parámetros mayores de salida del efluente tratado en relación a lo indicado por la Norma NCh 1.333/1978, modifica los Considerandos 3.6.7; 3.8 y 7.5 de la Resolución Exenta N° 135/2004 de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras.**

f. La modificación que pretende efectuar el Titular a la Resolución de Calificación Ambiental N° 135/2004, implica entre otros, cambios al Considerando 7.5 de la citada RCA, en el cual se indica

www.sea.gob.cl SEA. Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, Piso 7. Rancagua.

Teléfonos (72) 239106 - 229770.

como forma de cumplimiento del Decreto Supremo N° 867, Ministerio de Obras Públicas (Pub. D.O 05/07/1978). Declara oficial la NCh 1.333/Of.78, Requisitos de Calidad del Agua para Diferentes Usos, lo siguiente: *"El efluente ya tratado (mediante el sistema de tratamiento propuesto), será reutilizado como agua de riego, cumpliendo con los parámetros contemplados en esta norma"* (énfasis agregado).

g. De acuerdo a lo expresado en el punto anterior, el titular deberá someterse estrictamente al contenido de la Resolución Exenta N° 135/2004 de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, dentro de la cual se compromete a cumplir con los parámetros contemplados en la Norma NCh 1.333/0f. 781978 "Requisitos de Calidad del Agua para diferentes Usos"; en función de continuar acreditando la no generación de efectos, características o circunstancias indicadas en el artículo 11 de la Ley 19.300 modificada por la Ley 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que sustentan la presentación del proyecto a través de una Declaración de Impacto Ambiental; antecedentes que por lo demás fueron considerados por la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al momento de calificar ambientalmente favorable el proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, esto último, según lo indicado en la Resolución Exenta N° 17/2006 de la Dirección Ejecutiva de la extinta Comisión Nacional del Medio Ambiente CONAMA, citada en el punto 5 de los Vistos de la presente Resolución.

h. Por ende, si se desea modificar las exigencias establecidas en la RCA N° 135/2004 de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, en relación al cumplimiento de las concentraciones máximas de elementos químicos en agua para riego, establecidos en la Tabla N° 1 de la NCh 1.333/1978 "Requisito de Calidad del Agua para diferentes Usos, tendrá el Titular que solicitar que se modifique el acto administrativo ante la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, de acuerdo a lo establecido por el artículo 86 de la Ley N° 19.300 modificada por la Ley 20.417 del Ministerio del Medio Ambiente, que es la sucesora de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, órgano que emitió la citada Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, en virtud que a juicio de esta Dirección Regional, la modificación propuesta presentada en el punto 6 de los Considerandos de esta Resolución, representa un cambio de consideración al proyecto, el cual debe ser abordado y validado técnicamente en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA.

7. En virtud de los antecedentes expuestos, en particular, los Considerandos 1, 5 y 6 de la presente Resolución, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins:

RESUELVE:

PRIMERO: Que las modificaciones planteadas al proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, citadas en los Considerandos 1.a.1) y 1.a.2) de la presente Resolución, y que dicen relación con (i) *"la ejecución de la construcción del proyecto en etapas, en relación al proyecto original"* y (ii) *"la actualización y mejoramiento de configuración de los equipos en el sistema de tratamiento"*; **no requiere su ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA**, dado que dichas acciones en los términos mencionados en la presente Resolución, no constituyen un cambio de consideración, en función de lo indicado en el artículo 2 literal g) del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.

www.sea.gob.cl SEA. Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, Piso 7. Rancagua.

Teléfonos (72) 239106 - 229770.

En relación a la modificación planteada al proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, citada en el Considerando 1.a.3) de la presente Resolución, y que dicen relación con la *"Aclaración del criterio de aplicación de la norma de referencia para riego (NCh 1.333)"*. **El Titular deberá solicitar que los cambios al cumplimiento establecidos en la RCA N° 135/2004, se modifique administrativamente ante la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 86 de la Ley N° 19.300, que es la sucesora de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, órgano que emitió la citada Resolución de Calificación Ambiental, en virtud de lo indicado en la letra h) del punto 6 de los Vistos de la presente Resolución.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

CUARTO: Sin perjuicio, de lo indicado en el resuelvo anterior, el proyecto deberá cumplir con la normativa sectorial aplicable. Por tanto el titular deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

QUINTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luís Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación de Agrícola Súper Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEXTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

SÉPTIMO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880: "*Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

www.sea.gob.cl SEA. Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, Piso 7. Rancagua.

Teléfonos (72) 239106 – 229770.

OCTAVO: Cumplo con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que el presente pronunciamiento queda supeditado a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

NOVENO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental de la modificación del proyecto **"Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras"**, con Resolución de Calificación Ambiental N° 135/2004 de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, presentada por el señor Luís Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación de Agrícola Súper Ltda.

Anótese, Notifíquese por carta certificada y Archívese

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL * REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS * DIRECTOR REGIONAL

VALERIA ZUNIGA PEREZ
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

VCK/GHM/ACAA

Destinatario:
- Sr. Luis Felipe Fuenzalida B. Agrícola Súper Ltda. Camino La Estrella 401, oficina 24, Punta de Cortés, Rancagua.

CC:
- Sr. Jefe de la Macro Zona Centro de la Superintendencia del Medio Ambiente, Miraflores N° 178, Piso 3, Santiago
- Archivo expediente de seguimiento del proyecto "Modernización del Sistema de Tratamiento para Planteles de Cerdos de la Localidad de Valdebenito – Las Cabras", RCA N° 135/2004 de la extinta COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Director Regional SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Director Regional CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo y publicación Reservorio de Pertinencia de Ingreso www.sea.gob.cl.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

www.sea.gob.cl SEA. Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, Piso 7. Rancagua.

Teléfonos (72) 239106 - 229770.